JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín (Ant.), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	TUTELA
Accionante	LUZ HELENA MIRA DE ARISMENDY
Accionado	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2021-00067-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. **030**

La señora **LUZ HELENA MIRA DE ARISMENDY,** instaura acción de tutela en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

En vista de que la solicitud reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la señora **LUZ HELENA MIRA DE ARISMENDY**, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR al Representante Legal de la entidad, Director General, Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, o a quien haga las veces como tal, para que en el término de 16 horas hábiles, se pronuncie, si lo considera pertinente.

TERCERO.- Por requerir el despacho de ciertos informes para la viabilidad de la acción, procede a decretar las siguientes pruebas:

a) Oficiar al Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, o su representante en el Departamento de Antioquia, para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del respectivo oficio, informe si a la señora **LUZ HELENA MIRA DE ARISMENDY**, se le ha dado respuesta efectiva y de fondo frente al derecho de petición que elevara. En caso de ser negativa su respuesta dirá las razones por las cuáles no se le ha resuelto la solicitud.

b) Al momento de resolver se tendrá en cuenta en su valor legal la documentación aportada.

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia al representante de la entidad accionada.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-